

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá, a partir de la sanción de la presente Ley, otorgar a los hijos de miembros integrantes de las fuerzas de seguridad provincial (policía y servicio penitenciario) que hayan caído en cumplimiento del deber o sufrido una incapacidad total que no les permita continuar revistando en forma activa, una beca estudiantil.

ARTICULO 2°.- La beca antes mencionada será otorgada por el Instituto Becario Provincial en cualquiera de los niveles agregándose a los niveles secundario, terciario y universitario, el nivel primario equivalente el monto de este último al del nivel secundario.

ARTICULO 3°.- La beca deberá tener como exigencia la de ser alumno regular y durará mientras el beneficiado continúe dentro del sistema educativo público, público de gestión privada o privado.

ARTICULO 4°.- La beca otorgada se abonará con los fondos del instituto otorgante y si éste no los poseyera al Poder Ejecutivo podrá transferir partidas del presupuesto, ya sea de los fondos del Ente Autárquico Túnel Uranga – Silvestre Begnis o del Instituto de Ayuda a la Acción Social o de la que él estime conveniente.

ARTICULO 5°.- El Instituto, deberá priorizar estas becas y otorgarlas en el momento de producirse las causales mencionadas en el Artículo 1°.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 14 de Abril de 2004.

Raúl Abraham TALEB
Vicepresidente 1° H. C. de Diputados
a/c Presidencia

Mario G. JOANNAS
Secretario H. C. de Diputados

Héctor José STRASSERA
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
a/c Presidencia

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores